

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000180** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE MANEJO FORESTAL A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0000201 del 2022, se autorizó el Aprovechamiento Forestal Único de 287 individuos fustales, con volumen total de 46,09 m³, individuos en 1,6 ha que se encuentran dentro del predio “El Pajonal”, a la sociedad AMARILO S.A.S. con NIT: 800.185-295-1, representada legalmente por el señor JOSÉ HERNAN ARIAS ARANGO con C.c. No. 1.045.700.896, para la ejecución de proyecto urbanístico ciudad de Mallorquín- mirador de la Ciénaga y Palmar de la Ciénaga, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que en el ítem 10 del artículo tercero de la citada resolución, se estableció que: “*Para el aprovechamiento de las especies Guaiacum officinale y la especie Pereskia guamacho se debe realizar una medida de manejo ambiental específicamente que garantice la conservación de las especies.*”

Que mediante Radicado N° ENT-BAQ-002175-2023 del 9 de marzo del 2023, la señora MARGARITA LLORENTE, en calidad de representante legal de la sociedad AMARILO S.A.S, presentó la medida de manejo ambiental para las especies Guaiacum officinale y Pereskia guamacho.

Que una vez evaluada la documentación presentada por el personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, se emitió el **Informe Técnico No. 1219 del 28 de diciembre de 2023**, en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El proyecto urbanístico ciudad de Mallorquín- mirador de la Ciénaga y Palmar de la Ciénaga, se encuentra actualmente en etapa constructiva.*

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

En el presente ítem se procede a realizar un análisis de la comunicación recibida mediante radicado No. 21752 del 09 de marzo de 2023, sobre medidas de manejo para las especies Guaiacum officinale y Pereskia guamacho, de lo cual, se resalta la siguiente información:

En el documento allegado mediante radicado No. 21752 de 2023, la sociedad Amarilo S.A.S. presenta las siguientes consideraciones:

...[se considera pertinente que algunos individuos de estas especies sean sembrados en el urbanismo de Ribera de Mallorquín, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Por el aprovechamiento de 2 individuos de Guaiacum officinale (guayacán azul) sembrar 10 individuos dentro del urbanismo de la manzana 5, en las áreas circundantes a los bloques o en los separadores viales. La siembra se realizará al inicio de la temporada de lluvias para favorecer su enraizamiento. Esta especie es representativa de la flora del Caribe y del bosque seco tropical y está recomendada en el manual de silvicultura urbana para el Atlántico para zonas de parqueaderos, rotondas, parques y plazas, y próximo a edificaciones y mobiliario a distancias mayores a 3 m. Alcanza un promedio de 7 a 15 metros de altura, por lo que se considera un árbol de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000180** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE MANEJO FORESTAL A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

porte mediano, con un crecimiento lento.

2. Por el aprovechamiento de 11 individuos de *Pereskia guamacho* se propone la siembra de igual número de individuos (11). Esta especie es un cactus con estructura o comportamiento arbóreo. Tiene una limitante para su siembra y es la presencia de grandes espinas por lo que no debe situarse en áreas de tránsito de peatones. En este sentido, se propone la siembra en las áreas de amortiguación de alrededor del desarrollo urbanístico, o en la terminación de algunos separadores urbanísticos, de poco nulo tránsito peatonal. El guamacho es una especie poco demandante de suelos y riego; alcanza los 8 metros de altura máxima. Así mismo, proponemos la ubicación de los 21 individuos dentro del urbanismo del proyecto urbanístico antes mencionado, de la siguiente manera:



Teniendo en cuenta lo anterior, allegamos un plano con la localización de los 21 individuos a sembrar, esperando que esta propuesta de medida de manejo sobre las especies *Guaiacum officinale* y la especie *Pereskia guamacho* sea aprobada para su respectiva implementación]...

Consideraciones Técnicas por parte de la C.R.A.

En los requerimientos del artículo 3ro de la Resolución 201 de 2022, se encuentra la implementación de medidas de manejo ambiental que garantice la conservación de las especies (*Guaiacum officinale* y la especie *Pereskia guamacho*).

Mediante radicado No. 21752 del 09 de marzo de 2023, la sociedad Amarilo S.A.S. propone que para la especie *Guaiacum officinale*, se sembrarán 10 individuos y que para la especie *Pereskia guamacho*, se sembrarán 11, en áreas ubicadas dentro del proyecto Mirador de la Ciénaga y Palmar de la Ciénaga.

Por lo anterior, para esta Corporación es aceptable las medidas de manejo ambiental propuestas por la sociedad Amarilo S.A.S., para las especies (*Guaiacum officinale* y la especie *Pereskia guamacho*) puesto que cumple con los requerimientos de la Resolución 201 de 2022.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica realizada el 30 de octubre de 2023, se realizó recorrido al área donde se proyecta la ejecución del proyecto urbanístico ciudad de Mallorca - mirador de la Ciénaga y Palmar de la Ciénaga, atendiendo en el marco de solicitud de aprovechamiento forestal único y realizando su respectiva evaluación, detallando los siguientes aspectos:

- El proyecto urbanístico ciudad de Mallorca - mirador de la Ciénaga y Palmar de la Ciénaga se encuentra en etapa constructiva.
- Se realizó aprovechamiento forestal según lo autorizado por esta Corporación mediante

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000180** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE MANEJO FORESTAL A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Resolución 201 de 2022.

- *La medida de compensación por pérdida de biodiversidad propuesta por la sociedad Amarilo S.A.S., aún no ha sido implementada ya que según la constructora se está a la espera del pronunciamiento de esta Corporación con respecto al radicado No. 21752 del 09 de marzo de 2023, mediante el cual se envió las medidas de manejo para las especies *Guaiacum officinale* y *Pereskia guamacho*.*
- *Existe un área dentro del proyecto, el cual será dispuesta como zona verde, en la que se pretender realizar parte de la compensación, cumpliendo así con los criterios establecidos en la Resolución 360 de 2018.*

CONCLUSIONES. *A continuación, se presentan las conclusiones del seguimiento ambiental de permiso de aprovechamiento forestal único otorgado mediante Resolución 201 de 2019.*

- *El plan de compensación y la medida de manejo ambiental presentado por la sociedad Amarilo S.A.S., ha establecido una proyección adecuada de tres años para llevar a cabo las actividades de mantenimiento, cumpliendo de esta manera con los criterios establecidos en la Resolución 360 de 2018.*
- *La sociedad Amarilo S.A.S. una vez realice la implementación de la medida de compensación deberá presentar informes técnicos de cumplimiento anexando certificado por el ICA del vivero donde se obtuvo el material vegetal, soportes de la procedencia donde se va a obtener el recurso hídrico para la actividad de riego de la plantación, y formular indicadores para realizar seguimiento a las metas del plan de compensación.*
- *Es viable técnicamente aprobar la medida de manejo ambiental para las especies para las especies *Guaiacum officinale* y *Pereskia guamacho*.”*

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000180 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE MANEJO FORESTAL A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: Contenido del plan de compensación. El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

a) *“Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:*

- *El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.*

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- *Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generaran los impactos.*

b) *Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales. Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.*

c) *Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:*

- *El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.*
- *Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000180 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE MANEJO FORESTAL A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- *Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales. (...)*

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

Que la sociedad AMARILO S.A.S., solicitó como medida de manejo ambiental para el aprovechamiento de 2 individuos de *Guaiacum officinale* (guayacan azul) sembrar 10 individuos dentro del urbanismo de la manzana 5, en las áreas circundantes a los bloques o en los separadores viales, y por el aprovechamiento de 11 individuos de *Pereskia guamacho* se propone la siembra de igual número de individuos (11), que se encuentran inventariados en los 287 individuos arbóreos autorizados en la Resolución N° 0000201 del 2022.

Que de acuerdo con lo conceptuado en el Informe Técnico N° 1219 del 28 de diciembre del 2023, es pertinente aprobar a la sociedad AMARILO S.A.S., el establecimiento de la medida de manejo ambiental allegada bajo el radicado No. ENT-BAQ-002175-2023 del 9 de marzo del 2023, para las especies (*Guaiacum officinale* y *Pereskia guamacho*).

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la medida de manejo ambiental a la sociedad AMARILO S.A.S. identificada con el NIT: 800.185-295-1, representada legalmente por el señor JOSÉ HERNAN ARIAS ARANGO con C.C. No. 1.045.700.896, consistente en la siembra 10 individuos dentro del urbanismo de la manzana 5, en las áreas circundantes a los bloques o en los separadores viales, por el aprovechamiento de 2 individuos de *Guaiacum officinale* (guayacan azul) y la siembra de 11 individuos por el aprovechamiento de 11 de *Pereskia guamacho*, que se encuentran inventariados en los 287 individuos arbóreos autorizados en la Resolución N° 0000201 del 2022, para la ejecución del proyecto urbanístico ciudad de Mallorquín- mirador de la Ciénaga y Palmar de la Ciénaga, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000180 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE MANEJO FORESTAL A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad sociedad AMARILO S.A.S., identificada con el NIT: 800.185-295-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Establecer aislamientos o cerramientos perimetrales del área donde se implemente la medida de compensación para evitar la afectación del material vegetal nativo establecido.
- Formular indicadores que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del plan de compensación y logro de la acción de enriquecimiento.
- Deberá presentar informes técnicos de avance de la medida de compensación forestal en una frecuencia anual anexando lo siguiente:
 - Evidencias de la implementación de las actividades de establecimiento: trazado, plateo y limpieza del área circundante, ahoyado, enmienda, plantado.
 - Implementación de las actividades de mantenimiento: humectación, limpia, plateo, resiembra, enmienda, aporque, poda fitosanitaria y de formación, control de plagas y enfermedades fitosanitarias y control de incendios.
 - Certificado expedido por el ICA del vivero donde se obtuvo el material vegetal.
 - Evidencias documentales de la legalidad del recurso hídrico que se utiliza para la actividad de riego en la fase de establecimiento y manteniendo de la plantación.

-Remitir los nombres científicos y la cantidad de individuos que se planten por cada especie.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad AMARILO S.A.S. identificada con el NIT: 800.185-295-1, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO SEXTO: El Informe Técnico No. 1219 del 28 de diciembre del 2023, es insumo técnico y hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO SÉPTMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, en los siguientes correos electrónicos: juanc.sierra@amarilo.com, juan.acosta@amarilo.com., de conformidad con los artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000180** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA MEDIDA DE MANEJO FORESTAL A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

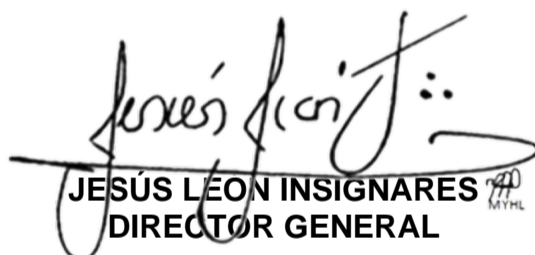
PARÁGRAFO: La sociedad AMARILO S.A.S. identificada con el NIT: 800.185-295-1, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

02.ABR.2024



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

P: O. Mejía - Profesional Especializado.
B. Coll - Subdirectora de Gestión Ambiental.
VBo. Dra, Juliette Sleman Chams.